

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Dieciocho de Mayo de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 891

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00165-00	
EJECUTANTE	MARIA AUDREY YANDUN MALPUD	C.C. 31.940.333
CAUSANTE	BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ YANDUN (qepd)	C.C. 1.130.595.963
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. NIT. 800.138188-1	
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Dieciocho de Mayo de Dos Mil Veintidós

La señora MARIA AUDREY YANDUN MALPUD, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por en este despacho en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de pensión de sobrevivientes, intereses moratorios y costas procesales.

La base de la presente ejecución son las la Sentencia No.231 del 18 de Agosto de 2015; proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Sentencia No. 1029 del 31 de Julio de 2019, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali Sala Laboral, y Sentencia N° SL2024-2021 del 26 de abril del 2021 de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral,

Cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."*

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION S.A.** con NIT. 800.138188-1 a favor de la señora **MARIA AUDREY YANDUN MALPUD**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.940.333 por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- A. DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$16.664.600.00) moneda corriente**, por concepto de PENSION DE SOBREVIVIENTES EN CALIDAD DE MADRE DEL CAUSANTE BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ YANDUN (QEPD), en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada año, a partir del 30 DE JUNIO DE 2013 y hasta el 31 DE JULIO DE 2015. Se AUTORIZA a PROTECCION descontar los aportes a salud.
- B. INTERESES MORATORIOS** de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993. Sobre la totalidad de las mesadas causadas, las cuales constituyen capital a partir del 12 de noviembre de 2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- C. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) moneda corriente**, por costas de primera instancia.
- D. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) moneda corriente** por costas en segunda instancia.
- E. OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000.00) moneda corriente** por costas del Recurso Extraordinario de Casación de la Corte Suprema de Justicia.
- F.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

DTE. MARIA AUDREY YANDUN MALPUD
DDO: PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-003-2022-00165-00
ZVM



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Dieciocho de Mayo de Dos Mil Veintidós

Oficio No.720

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co
Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00165-00
EJECUTANTE	MARIA AUDREY YANDUN MALPUD C.C. 31.940.333
CAUSANTE	BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ YANDUN (qepd) C.C. 1.130.595.963
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. NIT. 800.138188-1
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito informarle que por medio de auto No.891 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezar a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada que deberá llegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto:

"....PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION S.A.** con NIT. 800.138188-1 a favor de la señora **MARIA AUDREY YANDUN MALPUD**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.940.333 por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- A. DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$16.664.600.00) moneda corriente**, por concepto de PENSION DE SOBREVIVIENTES EN CALIDAD DE MADRE DEL CAUSANTE BRAYAN ALEXANDER MUÑOZ YANDUN (QEPD), en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada año, a partir del 30 DE JUNIO DE 2013 y hasta el 31 DE JULIO DE 2015. Se AUTORIZA a PROTECCION descontar los aportes a salud.
- B. INTERESES MORATORIOS** de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993. Sobre la totalidad de las mesadas causadas, las cuales constituyen capital a partir del 12 de noviembre de 2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- C. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) moneda corriente**, por costas de primera instancia.
- D. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) moneda corriente** por costas en segunda instancia.
- E. OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000.00) moneda corriente** por costas del Recurso Extraordinario de Casación de la Corte Suprema de Justicia.
- F.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020. Fdo. YENNY LORENA IDROBO LUNA. JUEZA.

Atentamente


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria